



ACCIÓN DE TUTELA RAD. T-084214089-001-2022-00230-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LURUACO ATLANTICO. Luruaco, agosto dos (2) de Dos Mil Veintidós (2022). -

La señora CARMÍÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991; Razones por las cuales el Juzgado,

CONSIDERA

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La peticionaria, impetra Acción de Tutela contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y su Representante Legal, Dr. JAIME PUMAREJO HEINS y/o quien haga sus veces, vinculando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, su Representante Legal y/o quien haga sus veces, argumentando que le han violado su Derechos Fundamentales de petición, al debido proceso administrativo, a la igualdad y acceso a la función pública.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por la señora CARMÍÑA DEL SOCORRO REDONDO RODRÍGUEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y su Representante Legal, Dr. JAIME PUMAREJO HEINS y/o quien haga sus veces, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.
2. Requierase al funcionario correspondiente de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, y su Representante Legal, Dr. JAIME PUMAREJO HEINS y/o quien haga sus veces, para que rinda un informe detallado acerca de lo solicitado por la parte accionante, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. VINCULAR al trámite de esta acción de tutela a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que rinda un informe detallado acerca de lo solicitado por la parte accionante, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de la presente providencia, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Acción de Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de **la Convocatoria mediante la cual se oferto el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 02 de la lista de elegibles estructurada a través de la Resolución No 8935 (20202210089355) del 15 de septiembre del 2020 emitida dentro del proceso de selección No 758 del 2018 Convocatoria Territorial Norte Alcaldía Distrital De Barranquilla**, y si es posible técnicamente, a todos los correos electrónicos de los concursantes, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejercer su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial y así VINCULAR a la presente acción a los PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA referenciada.



5. ORDENAR a la accionada la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y su Representante Legal, Dr. JAIME PUMAREJO HEINS y/o quien haga sus veces **PUBLICAR** la acción de tutela, y la presente providencia proferida por este Despacho en su página web, donde da difusión a todas las decisiones emitidas y **NOTIFICAR** a cada uno de los funcionarios a sus correos personales y/o institucionales que actualmente se desempeñan en provisionalidad en los cargos objeto de la convocatoria o en cualquier otro cargo que pueda verse afectados con las decisiones de este Despacho judicial de lo cual deberá allegar la constancia de remisión de dicho correo masivo a este Despacho Judicial, entre los cuales están LUIS ALEJANDRO POLO RIVERA, MARIBEL ELENA REDONDO CONTRADO, MONICA CORONADO SERJE, ALMA ROSA CERVANTES LARA, MIRIAM ESTHER SOLANO GALVAN, CLARENA INES PEREZ RUA, SOLCIRIS ISABEL ORTIZ DELGADO, ZAMIRA DEL PILAR BARRERA GONZALEZ, ZILIA MARGARITA VALDERRAMA TORRES, EMILIA ELENA CARDONA CAÑON, BEATRIZ ELENA GOMEZ TIRADO, ARMANDO BOTTO CAMACHO, MIRLETH LORENA SARMIENTO ESCALANTE, CAMILA ALVAREZ FONTALVO, SARA ANGELA SERJE SANCHEZ, LIZ KEYLA SALCEDO TORRES .
6. Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

VERONICA LICETH FALQUEZ FIGUEROA